

ACTA ACUERDO

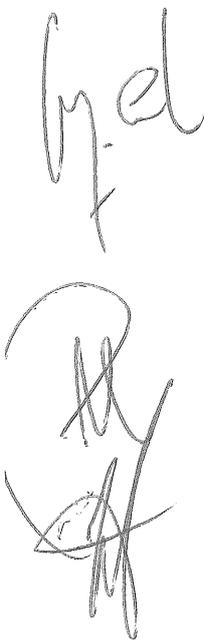
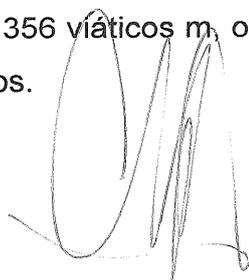
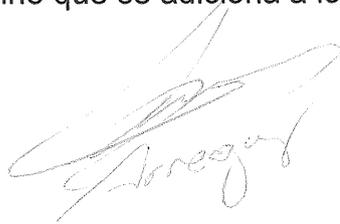
En la Ciudad de Mar del Plata, a los 02 días del mes de julio del año 2025, siendo las 10:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, y Guillermo Marchesi, y la **COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA (COOMARPES LTDA.)**, CUIT 30-50403682-7, con domicilio en Dársena de Pescadores S/N del Puerto Mar del Plata, representada en este acto por su apoderado Dr Aronna Carlos Miguel, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 1171/2010 E, homologado por Resolución S.T. 2012 del 23 de diciembre de 2010.
- Que en dicho marco las partes acuerdan,

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 1171/10, homologado por Resolución S.T. 2012 del 23 de diciembre de 2010.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que COOMARPES LTDA. liquidará e integrará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente, a partir del 01 de julio de 2025, el concepto de "VIATICO POR DESARRAIGO", por cada día que éstos presten servicios en objetivos a más de treinta (50) kilómetros del establecimiento principal; el valor diario de dicho rubro, a la fecha, asciende a la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), y será actualizado conforme las resultas de las negociaciones salariales, y en consonancia a las recomposiciones de los rubros legales, convencionales y de los contratos individuales de trabajo.

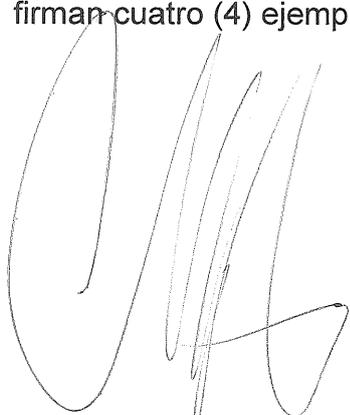
TERCERA. Las partes dejan constancia que la incorporación, liquidación e integración del concepto "VIÁTICO POR DESARRAIGO", de ningún modo reemplaza o sustituye ningún otro rubro remunerativo y/o no remunerativo que a la fecha perciban los trabajadores – tales como 356 viáticos m. o 375 viatico comida guincheros -, sino que se adiciona a los mismos.



CUARTA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 1171/2010 E y será presentado ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.**

QUINTA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,



Parte Empresaria



Parte Sindical

